CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 16 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escritos remitidos por los apoderados de ambas partes y por la demandante los dias 14 y 16 de julio de los corrientes (para el horario téngase en cuenta AcuerdoCSJVAA20-43 del 22/Jun/2020).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1079

Cali, Julio dieciséis (16) de Dos Mil veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00475-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que las partes que intervienen en el presente proceso remiten contrato de transacción celebrado entre demandante y demandado, con el fin de que se dé por terminado el asunto, sin que el mismo se encuentre firmado, sin embargo, se le dará plena validez, pues es remitido directamente desde el correo electrónico de los apoderados de las partes y de la misma demandante, teniendo en cuenta además que en la fecha el apoderado de la demandante, remitió correo al juzgado indicando del cumplimiento por parte del demandado del acuerdo celebrado, solicitando la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que las partes han transigido sus diferencias con respecto al presente proceso, para lo cual allegaron escrito de transacción, solicitando la terminación del presente proceso, indicando la forma y términos en el que el señor Diego Javier Cardona Arias, deberá cumplir con lo adeudado a la demandante, encuentra el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es de acceder a su probación, ordenando la terminación del presente proceso, tal como lo señala el artículo 312 inciso 3 del C.G.P, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR el contrato de transacción, celebrado por las partes, con el cual se da por terminado el presente proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Si es el caso, envíesele las comunicaciones a la parte demandada.

3.- EXPEDIR las órdenes de pago de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta judicial del juzgado en el Banco Agrario, según lo señalado en el documento suscrito por las partes.

4.- Ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

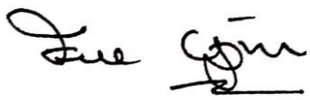

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
111 DEL 28/JUL/2021.